

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARÍA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente general, de cuartel en esta corte, **D. Valeriano Weyler y Nicoláu**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle veinte días de licencia para Francia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de la cuarta región y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de julio último, consultando acerca de la interpretación que habrá de darse por esa Dirección general al artículo 25 del real decreto de 31 de mayo último (C. L. núm. 94), por lo que se refiere al destino de los oficiales de la escala de reserva de ese instituto; y no existiendo en el cuerpo unidades de reserva adonde agregarlos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que deberá observarse acerca del particular lo que previene la real orden circular de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227), según la cual dichos oficiales estarán afectos, en su situación de reserva, á las comandancias de Carabineros que se les designen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Director general de Carabineros.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Capitán general de Filipinas en 3 de octubre del año anterior, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la permuta concedida por dicha autoridad al cabo de Artillería **Jerónimo Alcalaya Nieto**, de la cruz blanca de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 2'50 pesetas, vitalicia, por el empleo de sargento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor.....

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada á este Ministerio por el director de la fábrica de pólvora de Murcia, promovida por el maestro de taller de segunda clase **D. Juan López y Hernández**, en súplica de que se le abone para el retiro el tiempo que permaneció en situación de excedencia desempeñando plaza que no era de plantilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de julio último, se ha servido desestimar la instancia del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar como agregado al Parque de Artillería de esa capital, al maestro armero **Cándido Comas**, repatriado del ejército de Filipinas, hasta tanto le corresponda colocación en activo, en atención á ser necesario personal pericial de dicho oficio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el comandante de Artillería **D. Francisco Méndez de San Julián y Belda**, marqués de Cabra, en comisión activa en la primera región, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en Cabra (Córdoba), por el término mínimo de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante del tercer batallón de Artillería de plaza **D. José Arellano y Arrózpide**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), y con residencia en Madrid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

SECCIÓN DE INGENIEROS

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta eventual del material de Ingenieros, importante 19.760 pesetas, para ejecutar en la Coruña las obras urgentes de ampliación de locales y reparación de hornos en la factoría de sub-

sistencias, según proyecto aprobado por real orden fecha 12 de julio de 1899, tomando la asignación de la partida por distribuir que figura en la propuesta de inversión en ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta eventual del material de Ingenieros, importante 29.300 pesetas, para instalación de un depósito de víveres en varios edificios de Ceuta, tomando la asignación necesaria de la concedida en propuesta de inversión para instalar varios servicios en la misma plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES

ASIGNACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de junio próximo pasado, promovida por el coronel de Infantería **D. Francisco Pintos Ledesma**, regresado de Filipinas, en súplica de abono de 875 pesetas que dejó en depósito para responder á asignaciones, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á los deseos del recurrente, abonándose por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar el importe de la cantidad de referencia, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de mayo próximo pasado, promovida por el oficial primero de Administración Militar **D. Manuel Lorenzo Aleu**, en súplica de devolución de un depósito de asignación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, se abonen al interesado las 150 pesetas que en concepto de depósito de asignación solicita, en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de Infantería **D. Pascual Domenech Fortuño**, que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de abril último, en súplica de abono de pagas de navegación como regresado de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en analogía con lo dispuesto en casos de igual naturaleza, el interesado tiene derecho á las tres pagas que solicita, á razón de cuatro quintos del sueldo de su empleo en Ultramar; debiendo reintegrar al presupuesto de la Península el importe de los tres meses de igual sueldo, consecutivos á la fecha de su alta en la misma, satisfaciéndose su importe por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), una vez que el recurrente formuló su petición con fecha anterior el 30 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de mayo último, promovida por el capitán de Infantería **D. Manuel Gil Jugo**, en súplica de abono de diferencias de sueldo de primer teniente á capitán, correspondientes al mes de abril próximo pasado, así como el de las pagas de navegación de regreso á la Península, por haber ascendido á su actual empleo por real orden de 6 de marzo anterior, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el abono de referencia se haga por la Comisión liquidadora del Cuerpo ó clase del disuelto ejército de Filipinas que le hubiese hecho el de sus sueldos en los mismos meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de diciembre del año próximo pasado, promovida por el médico mayor de Sanidad Militar **D. Mariano Osuna Pineda**, en súplica de pagas de navegación como re-

gresado de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien considerar comprendido al interesado en el artículo 172 del reglamento de revistas, con derecho al abono de dos pagas de navegación á razón de cuatro quintos del sueldo de subinspector médico de segunda clase, que le fué otorgado por real orden de 29 de noviembre de 1897 (D. O. núm. 270); debiendo reintegrar al presupuesto de la Península el importe de los dos meses de sueldo consecutivos á la fecha de su alta en la misma, y satisfaciéndose su importe por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que el Comandante en jefe de las fuerzas españolas en Filipinas dirigió á este Ministerio en 4 de febrero último, participando haber expedido pasaporte para la Península, por cuenta del Estado, á favor del guardia licenciado de la compañía del Real Sello, **Juan García Pérez** y su esposa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la determinación de la mencionada autoridad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, cursando instancia promovida por el teniente coronel de Artillería **D. Tomás de Reina y Massa**, solicitando se le conceda el reintegro del pasaje de regreso de Cuba á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, una vez que el interesado acredita por el certificado que acompaña, que ha satisfecho de su peculio el importe de dicho pasaje y efectuado el viaje en buque de la Compañía Transatlántica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de julio próximo pasado, promovida por el capitán de movilizadas **D. Juan Calleja Oliva**, en súplica de que se le reintegre el importe del pasaje de Cuba á la Península, que satisfizo de su peculio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á los deseos del recurrente, con arreglo á lo dispuesto en telegrama de 18 de septiembre del año anterior; satisfaciéndose su importe por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar con cargo al fondo de repatriados, según dispone la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. número 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de mayo último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Granada núm. 34, **Carmelo Díaz Fernández**, en súplica de que se le compute para los efectos del reenganche el tiempo servido desde los 14 á los 16 años de edad, como educando de trompetas; y considerando que el art. 208 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y la real orden de 26 de octubre de 1886 (C. L. núm. 474), no son aplicables á las clasificaciones de reenganche, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la relación importante 220 pesetas, que remitió V. E. á este Ministerio en 12 de julio último, por gastos de transporte ocasionados al personal de la Comandancia de Ingenieros de Gerona, con motivo de las visitas hechas durante el mes de junio anterior á las obras del fuerte de San Julián de Ramis.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la relación importante 279'25 pesetas, que remitió V. E. á este Ministerio en 6 de julio próximo pasado, por gastos de transportes ocasionados al personal de la Comandancia de Ingenieros de Jaca con motivo de las visitas hechas, durante los meses de mayo y junio últimos, á las obras del fuerte de Rapitán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las dos relaciones importantes en junto 648 pesetas, que remitió V. E. á este Ministerio en 7 de julio próximo pasado, por gastos de transporte ocasionados al personal de la Comandancia de Ingenieros de Palmas, con motivo de las visitas hechas á las baterías de costa del cabo Enderrocat é Illetas, durante el mes de junio último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de las islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la relación importante 284 pesetas que, remitió V. E. á este Ministerio en 6 de julio próximo pasado, por dietas y gastos de transporte ocasionados al personal de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, con motivo de las visitas hechas, durante el mes de junio próximo pasado, á las obras del fuerte de Alfonso XII, de cuya suma 49 pesetas corresponden á dietas devengadas y las 235 restantes á gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la relación importante 234 pesetas, que remitió V. E. á este Ministerio en 10 de julio próximo pasado, por dietas y gastos de transporte ocasionados al personal de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, con motivo de las visitas hechas, durante el mes de junio último, á las obras del fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe, de cuya suma 24 pesetas corresponden á dietas devengadas y las 210 restantes á gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante mayor del segundo regimiento de Artillería de montaña, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al expresado regimiento para que, en adicional al ejercicio cerrado de 1897-98, reclame el premio del primer período de reenganche devengado por el obrero bastero **Mannel García Reyes**, en los meses de abril, mayo y junio de 1898; debiendo comprenderse el importe de la referida adicional, después de liquidada, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante mayor del cuarto regimiento montado de Artillería, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien autorizar al expresado regimiento para que, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1896-97 y 1897-98, reclame la gratificación de continuación en filas devengada por el sargento **Juan Palomo Triguero**, desde 1.º de abril de 1897 á fin de junio de 1898; debiendo comprenderse el importe de los referidos adicionales, después de liquidadas, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante mayor del regimiento Infantería de Africa núm. 3, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al expresado regimiento para que, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1896-97 y 1897-98, reclame para los tres sargentos y dos músicos que figuran en la siguiente relación, los devengos que en la misma se expresan; debiendo comprenderse su importe, previa liquidación, en los efectos del apartado C del artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	DEVENGOS
Sargento.....	Manuel González Barranco.....	Gratificación de continuación en filas desde 1.º de abril de 1897 á fin de junio de 1898.
Otro.....	Ramón Bastida Aponcio.....	Idem de id. id. de abril, mayo y junio de 1898.
Otro.....	José Navas Segovia.....	Idem de id. id. desde 1.º de agosto de 1897 á fin de junio de 1898.
Músico de 2.ª....	Manuel López Baeza.....	Plus de reenganche como menor de edad, desde 1.º de agosto de 1897 á 2 de febrero de 1898, y como mayor de edad desde el día siguiente á fin de junio del mismo año.
Otro de 3.ª.....	Juan González Barranco.....	Idem de id. como menor de edad, desde 1.º de agosto á 2 de diciembre de 1897, y como mayor de edad desde el día siguiente á fin de junio de 1898.

Madrid 8 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, **Antonio Bravo González**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono del premio del primer período de reenganche devengado desde 1.º de diciembre de 1896 á fin de julio de 1897, en el batallón expedicionario núm. 6 que fué de Filipinas,

y el del mes de agosto siguiente, cuya revista pasó embarcado á su regreso de Ultramar, en el cuerpo á que pertenece. Es asimismo la voluntad de S. M., que la Comisión liquidadora del citado batallón y el expresado regimiento, formulen las correspondientes reclamaciones en adicionales á los ejercicios cerrados á que afectan, y que su importe se comprenda, previa liquidación, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de junio último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Africa núm. 4, **Antonio Zumaquero Sánchez**, en súplica de abono de la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de octubre de 1895 á fin de febrero de 1896, y el del premio del primer período de reenganche que devengó en los cinco meses siguientes; y resultando que el citado premio de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1896 lo tiene acreditado en el cuerpo de su procedencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle el abono de la gratificación que solicita y el del premio del primer período de reenganche del mes de julio de 1896, y disponer que la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de línea, Provisional núm. 1 que fué de Filipinas, formule las correspondientes reclamaciones en adicionales á los ejercicios cerrados á que afectan; debiendo comprenderse su importe, después de liquidadas, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la cuarta región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de junio último, promovida por el músico de primera clase del regimiento Infantería de España núm. 46, **Francisco Aledo Zamora**, en súplica de que el compromiso de reenganche que sirve contraído por cuatro años, con derecho á premio, en 1.º de noviembre de 1898, se retrotraiga en las mismas condiciones al 1.º de marzo de 1897, fecha en que reunía las circunstancias reglamentarias para contraerlo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que el expresado regimiento y el segundo de Zapadores, á que ha pertenecido, formulen la reclamación de los correspondientes devengos, en adicionales á los ejercicios cerrados á que afectan; debiendo comprenderse su importe, después de liquidadas, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de junio último, promovida por el ayudante tercero de la primera brigada de tropas de Sanidad Militar **D. José Inza Gastaca**, en súplica de abono del premio del tercer período de reenganche devengado como sargento en el mes de enero de 1896, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que la expresada brigada formule la correspondiente reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1895-96, y cuyo importe se comprenderá, después de liquidada, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el sargento del regimiento Húsares de la Princesa, 17.º de Caballería, **José Morante Repecho**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle el abono del premio del primer período de reenganche desde 1.º de mayo de 1898, mes siguiente al en que le fué concedido su actual empleo, según dispone la real orden de 5 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 301), hasta fin de enero último que desembarcó, quedando en uso de licencia, y disponer que la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Numancia, que fué, del ejército de Cuba, formule la correspondiente reclamación en adicionales á los ejercicios cerrados á que afecta, y cuyo importe se comprenderá, después de liquidada, en los efectos del apartado C del artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, **Miguel Benítez González**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle el abono de la gratificación de continuación en filas desde 1.º de noviembre de 1897, primera revista que pasó en su actual empleo, hasta fin de septiembre de 1898, y disponer que la Comisión liquidadora del batallón de Bailén, Peninsular núm. 1, que fué de Cuba, cuerpo en que la devengó contando más de cuatro años de servicio activo, formule la correspondiente reclamación en adicionales á los ejercicios cerrados á que afecta, y cuyo importe se comprenderá, después de liquidadas, en los efectos del apartado C del artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señores Capitán general de la tercera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante mayor del batallón Cazadores de Alcántara núm. 20, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al expresado cuerpo para que, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1896-97 y 1897-98, reclame la gratificación de continuación en filas devengada por el sargento **José Valderrama Soto**, desde 1.º de noviembre de 1896 á fin de junio de 1898; debiendo comprenderse el importe de las referidas adicionales, después de liquidadas, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 15 de junio último, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Zamora número 8, **D. Leopoldo Martínez Terrón**, en súplica de que se le conceda el abono de la gratificación de mando que cree corresponderle, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el interesado se atenga á lo dispuesto en reales órdenes de 27 de abril último y 13 de julio próximo pasado (D. O. núms. 94 y 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 22 de julio último, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Sicilia número 7, **D. Bruno Cembranos Oteruelo**, en súplica de que se le conceda el abono de la gratificación de mando que cree corresponderle, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el interesado se atenga á lo dispuesto en reales órdenes de 27 de abril último y 13 de julio próximo pasado (D. O. núms. 94 y 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 11 de julio último, promovida por el capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Mallorca núm. 13, **D. Antonio Lucas Escobar**, en súplica de que se le conceda el abono de la gratificación de mando que cree corresponderle, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el interesado se atenga á lo dispuesto en reales órdenes de 27 de abril último y 13 de julio próximo pasado (D. O. números 94 y 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de mayo último, promovida por el sub-inspector médico de primera clase **D. Jenaro Rodríguez de Córdoba**, en súplica de que se autorice al habilitado de la clase de reemplazo de esa región, para que en adicional á ejercicios cerrados, reclame las diferencias de sueldo que lo han correspondido y cuyo abono se le concedió por real orden de 14 de mayo de 1897 (D. O. núm. 108), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que con arreglo á lo dispuesto en real orden de 10 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 242), no es necesaria la autorización que se solicita para formular la indicada reclamación, la cual deberá justificarse con copias de las soberanas disposiciones citadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de mayo último, promovida por el comandante de Infantería **D. Manuel Morales Cabacino**, en súplica de que se autorice al regimiento Infantería de Almansa núm. 18, para que, en adicional al ejercicio cerrado de 1895-96, reclame la gratificación de 12 años de efectividad en el empleo de capitán que le correspondió en los meses de mayo y junio de 1896 y cuyo abono le ha sido concedido por real orden de 8 de marzo de 1897 (D. O. núm. 54), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que con arreglo á lo dispuesto en real orden de 14 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 242), no es necesaria la autorización que se solicita para formular la expresada reclamación, la cual deberá justificarse con copias de las soberanas disposiciones citadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Comandante mayor del regimiento Infantería de Granada núm. 34, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de mayo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al expresado regimiento para que, en adicionales debidamente justificados á los ejercicios cerrados de 1896-97 y 1897-98, y con la aplicación correspondiente, reclame para los dos sargentos, el músico y los cuatro soldados que figuran en la siguiente relación, los devengos que en la misma se expresan; debiendo comprenderse, previa liquidación, el importe en los premios y pluses de reenganche, y las pensiones de cruces en los efectos del apar-

tado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos, y el de los restantes devengos incluirse en proyecto de presupuestos como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Devengos	Capítulo, artículo y ejercicios á que afectan
Sargento.....	Fernando Torres Benallo.....	Premio del primer período de reenganche en abril, mayo y junio de 1898.....	14, único de 1897-98.
Otro.....	Carmelo Díaz Fernández.....	Gratificación de continuación en filas de id....	
Músico de 2.ª....	Alejandro Pérez Moldero.....	Plus de reenganche de id.....	5.º, 1.º de id.
Soldado.....	Juan Otero Jiménez.....	Pensión de cruz de 7'50 pesetas de marzo, abril, mayo y junio de id.....	
Otro.....	Antonio García de la Torre.....	Idem de 2'50 id. de diciembre de 1897 y enero, febrero y marzo último.....	Idem id. de 1896-97.
Otro.....	Miguel Adarve Jiménez.....	Haberes de marzo de 1897.....	5.º, 1.º 7.º, 1.º 7.º, 2.º 5.º, 1.º 1887-98.
Otro.....	Anselmo Rivadigo Mata.....	Suministros hechos por el Depósito de bandera de Cádiz desde febrero á mayo de 1898.....	
		Haberes 62'64 pesetas.	
		Raciones de pan 17'46. Utensilio 6'00. Agua 2'94.....	

Madrid 8 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

SECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS PASIVOS

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 8 del corriente mes, remite á este Ministerio testimonio de la sentencia que el Consejo reunido, constituido en Sala de Justicia, ha dictado en la causa seguida en única instancia por dicho alto Cuerpo, contra el general de división **D. José Toral Velázquez** y otros, por la capitulación con el enemigo de fuerzas del ejército en Santiago de Cuba, la cual sentencia íntegra, es como sigue:

«Consejo reunido constituido en Sala de Justicia, cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Señores.—Presidente, Castro, Gamarra, Martínez Espinosa, March, Muñoz Vargas, Zappino, López Cordon, Jiménez, Rocha, Piquer, Urdangarin, Campa, Valcárcel.—Resultando: que la presente causa se ha seguido en única instancia en este Consejo Supremo por la capitulación al enemigo de fuerzas del Ejército en Santiago de Cuba, contra los procesados general de división, D. José Toral Velázquez, comandante en jefe, por sucesión de mando del 4.º cuerpo de ejército de la isla de Cuba, desde la tarde del primero de julio de mil ochocientos noventa y ocho, en que cayó herido el comandante en jefe propietario del mismo, teniente general Don Arsenio Lináres; general de brigada, Don Félix Pareja Mesa, jefe de la brigada de Guantánamo; teniente coronel de Infantería, Don Feliciano Velarde Zabala, comandante militar de Baracoa; teniente coronel de Infantería, Don Rafael Serichol Alegría, comandante militar de Sagua de Tánamo; Don Arturo Campos Hidalgo, comandante de Infantería, comandante militar de Alto Songó; Don José Fernández García, comandante de Infantería, comandante

militar de San Luis; Don Romualdo García Martínez, comandante de Infantería, comandante militar de Palma Soriano y el comandante de Infantería, Don Clemente Calvo Peyro, comandante militar de El Cristo.—Resultando que el día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, dos barcos americanos se presentaron frente á la boca del canal de entrada al puerto de Santiago de Cuba, cañoneando las baterías en construcción y haciendo algunos disparos que fueron contestados por la plaza: que en la mañana del diez y nueve cañonearon al destacamento de la playa del Este de Caimanera y al cañonero *Sandoval*.—Resultando que del veinte al veintidós de dicho mes, Calixto García cañoneó durante dos días el poblado de Palma Soriano, hostilizándole además con fuego de fusil, y que el general Vara de Rey, con dos piezas, cruzó el Cauto alejando al enemigo más de dos leguas, causándole numerosas bajas y teniendo por nuestra parte diez y seis heridos de tropa.—Resultando que el día veintinueve, la escuadra enemiga se acercó á unas cinco millas distinguiéndose el *Massachuset*, *Iowa*, *Brooklin*, *Texas*, *Mongomery*, un transatlántico y doce mercantes; rompiendo el fuego á las dos y media de la tarde del día treinta y uno, que fué contestado por las baterías del Morro, Socapa, Punta Gorda y artillería del *Colón*, haciendo unos cien disparos durante tres cuartos de hora que duró el combate.—Resultando que el día primero de junio, se divisó la escuadra enemiga reforzada con el acorazado *Oregon*, crucero *New-York* y un cañonero haciendo un total de diez y nueve buques á la vista, cuatro acorazados, otros sin clasificar, un destructor, el cañonero *Vesubio*, otro cañonero, dos transatlánticos y cinco auxiliares remolcadores: que el tres de junio un barco mercante, el *Merrimach* protegido por un acorazado, intentó forzar el canal y rompiendo el fuego el crucero *Reina Mercedes* y las baterías de Punta Gorda y Socapa lograron echarlo á pique, cogiendo prisionero

neros un oficial y siete marineros, quedando dicho buque sumergido y sin conseguir interrumpir la navegación.—Resultando que á las ocho de la mañana del día seis la escuadra enemiga comenzó el bombardeo, efectuado por diez buques, lanzando más de dos mil proyectiles, causando averías graves en el *Reina Mercedes* y averías lamentables del Morro, sin desmontar ninguna de nuestras piezas, que contestaron con acierto, causándonos un jefe y ocho soldados muertos y dos jefes, cinco oficiales y cincuenta y seis de tropa heridos: que el cañoneo continuó el cañoneo y al siguiente día la columna de Asia rechazó en Punta Cabrera el ataque de los insurrectos, que trataban de comunicar con los americanos, continuando el cañoneo de la escuadra los días diez y seis y veintiuno, durante los que las partidas de Cebreco y Rabí se hallaban en el Aserradero y la de Castillo en el Ramón de las Yaguas.—Resultando que el día veinte del repetido mes de junio aparecieron por el Este los barcos transportes de la escuadra enemiga con las fuerzas de desembarco, convoyados por el acorazado *Indianay* otros buques de guerra, formando un total de sesenta y tres: que el general Vara de Rey con tres compañías de la Constitución, una guerrilla volante y dos piezas se estableció en el Caney, y en Punta Cabrera se atrincheraron cuatro compañías de Asia con un coronel, otra en Monterreal, dos en el Cobre y las guarniciones de Loma Cruz y Puerto Bayamo; en Punta Cabrera un segundo escalón del coronel de Asia, y para rechazar intento de desembarco por la bahía de Cabañas se situó en Mazamorra el comandante de Asia D. Ramón Escobar con una compañía y otra de movilizados.—Resultando que el día veintiuno, en Punta Berzacos y durante la noche, desembarcaron parte de la Infantería y material ligero de las fuerzas enemigas, y el 22, roto el fuego por toda la escuadra, desde Socapa á Daiquiri, varios buques llevando á remolque lanchas con fuerzas de desembarco acentuaron el cañoneo sobre Siboney y Daiquiri, en tanto que las fuerzas ya desembarcadas el día ante; en unión de las partidas insurrectas, atacaron por el flanco.—Resultando que el día 25, el general Vara de Rey se retiró en el Caney con tres compañías de la Constitución y otras de guerrillas, más cien hombres, atrincherándose al objeto de contener el avance de las fuerzas americanas.—Resultando que el enemigo hallábase acampado desde el día 25 al 1.º de julio, en tres líneas desde Santa Teresa á Sevilla, y que para rechazar el ataque del día 1.º sólo se disponía de seis compañías de Talavera, tres de Puerto Rico, tres de San Fernando, una y media de Zapadores en trabajos, tres movilizadas, catorce caballos, dos piezas de tiro rápido, componiendo un total de 1.700 hombres, pues las fuerzas del Oeste estaban distantes y atentas á su objetivo.—Resultando que al amanecer del primero de julio se acercaron los buques de la escuadra enemiga á la ensenada de Aguadores, al tiempo que las fuerzas desembarcadas rompían el fuego, avanzando en grandes masas hacia el frente del Caney y Las Lagunas, acentuando el fuego de cañón sobre las posiciones de San Juan y Caney, y el muy nutrido de su fusilería sobre este último punto: que el escalón avanzado de San Juan, de dos compañías, mandado por el coronel Vaquero, fué reforzado con otra, y el coronel Ordóñez llegó con la sección de artillería de tiro rápido para contrarrestar la acción del fuego de las baterías enemigas, logrando apagar sus fuegos la batería situada en el Pozo.—Resultando que ante la intensidad del fuego de artillería, fusilería y ametralladoras que empleaba el enemigo y del número de heridos, entre los que se encontraban el coronel Ordóñez, comandante Lamadrid y la mitad de los oficiales, se dispuso avanzase la caballería para apoyar la retirada y salvar la artillería, como se consiguió, obligando al enemigo á retroceder á San Juan, en cuyo momento fué herido el general Linares y muerto el general Vara de Rey, que sucumbió ante la superioridad nu-

mérica del enemigo y falta de municiones, al reanudarse el combate sobre el Caney, por la tarde, ya herido y atravesadas las dos piernas, en cuya gloriosa jornada hubo más de 500 bajas de tropa entre muertos y heridos y 50 de generales, jefes y oficiales.—Resultando que al encargarse del mando, con arreglo á ordenanza, el general Toral, perdido el Caney, apoderado el enemigo de la Loma San Juan, indefensa la línea férrea y dueño éste de la presa de conducción de aguas y grandemente debilitadas las fuerzas de su mando por lo rudo de la lucha sostenida, hubo necesidad de reconcentrar todos los destacamentos de los fuertes, cuya operación se efectuó sin pérdidas.—Resultando que del uno al dos se fortificó el enemigo en las alturas de San Juan y San Juan de Millares, tratando de establecer una batería inmediata á nuestras trincheras, lo que fué estorbado por el certero fuego del regimiento de Cuba: que de cinco á diez de la mañana del dos, el enemigo atacó las posiciones de San Antonio, Canosa, Guayabito y Santa Ursula, reanudando el ataque al medio día, con mayor intensidad hasta las cinco de la tarde, y por tercera vez de nueve á diez de la noche, siendo rechazado en todos, al mismo tiempo que su escuadra bombardeaba Aguadores, el Morro y las baterías de Punta Gorda y Socapa.—Resultando que el enemigo dedicó el día tres á atrincherarse y establecer baterías desde Loma Quintero hasta río San Juan, dominando las posiciones de Santa Ursula y salientes de Cañadas, y que en el mismo día tres, cumpliendo órdenes superiores abandonaba nuestra escuadra las aguas de Santiago quedando destruada en los arrecifes de la costa pocas horas después, á causa del desigual combate sostenido; viéndose privado el general Toral de los importantes elementos de defensa que aquélla le prestara con sus compañías de desembarco y artillería ligera de que tanto necesitaban por la escasez de ésta, al reducido contingente y lo extenso de la línea que debía defenderse.—Resultando que, estrechado el cerco por las fuerzas enemigas, la ciudad de Santiago de Cuba no disponía de más obras de fortificación de carácter permanente que un castillo sin artillar en la boca del puerto y algunos fuertes sobre el recinto, de escasa solidez todos, constituyendo por tanto su verdadera y casi única defensa las zanjas trincheras abiertas sobre el perímetro de la población y otras obras de movimiento de tierras, realizadas con premura de tiempo y escasez de elementos, y que para defender esa línea de unos catorce kilómetros de desarrollo, había sólo disponibles unos siete mil infantes y mil guerrilleros, todos de servicio permanente en las trincheras, sin contar con tropas para sostener, y por tanto sin reservas de ninguna clase, toda vez que el resto de la fuerza guarnecía el Morro y las baterías de Socapa y Punta Gorda, prestando además los servicios de conducción de agua á todos los puntos, vigilancia de la población y cuantos hubieran podido prestar los habitantes de haber sido la ciudad leal.—Resultando que, dada la extensión de la referida línea, situación sobre la misma de las fuerzas, dificultad de las comunicaciones y proximidad del enemigo, hacía difícil que las tropas colocadas sobre la parte del recinto acudiesen rápida y oportunamente á otra que estuviera más amenazada, sin disponer de más artillería que cuatro cañones de bronce rayado de 16 centímetros, uno de 12, uno de bronce comprimido de 9, dos de 8 de bronce rayado largos, cuatro del mismo calibre cortos, dos de 8 Pissencia y dos Krupp de 75 milímetros, con las circunstancias de que así los de 16 aguantarían, según informe facultativo, sólo contados disparos, y los Krupp apenas si tenían municiones, única artillería la referida que oponer á la numerosa y potente del enemigo.—Resultando que el millón de cartuchos Mauser español, único repuesto que había en el parque y en los cuorpos, había de consumirse en dos embestidas que el enemigo diese, que las municiones Mauser argentino no podían ser utilizadas por falta de armamento de

este modelo, ni tampoco las de Remington que sólo tenían aplicación para las fuerzas irregulares.—Resultando que el embargo de los víveres del comercio fué ineficaz, y por la carencia de carne y escasas existencias de artículos en factoría, no podía darse al soldado más alimentación que arroz, sal, aceite, café, azúcar y aguardiente, y eso cuando más, por espacio de unos diez días, teniendo que alimentarse en tan deficientes condiciones más de 1.700 enfermos existentes en el hospital, sin contar las tropas que pasando día y noche en las trincheras llevaban tres años de campaña, tres meses sin comer carne más que contados días, y bastante tiempo reducidas á la ración expresada, escasa ración para un soldado que tenía ya quebrantadas notablemente sus fuerzas físicas.—Resultando que, cortado el acueducto, surgieron graves dificultades para el suministro de agua á la mayoría de las fuerzas situadas en el atrincheramiento del recinto, y muy especialmente á las situadas en la costa, dificultades que aumentarían con el bombardeo de la ciudad por mar y tierra, hasta el punto de temerse con fundamento faltara al soldado, en momentos en que no pudiera separarse de las trincheras, tan indispensable líquido.—Resultando que dada la situación del enemigo, en posiciones la mayor parte de ellas inmediatas á las nuestras, cercando por completo la ciudad y dueño de todas sus avenidas, no existía posibilidad de abandonarla sin empeñarse rudo combate en muy desfavorables condiciones para el ejército español, por la necesidad de verificar la concentración de fuerzas á la vista del contrario; y teniendo también en cuenta el aniquilamiento físico del soldado, el que era sostenido únicamente por su levantado espíritu y disciplina.—Resultando que, además de la superioridad numérica del contingente del enemigo, el que según autorizados informes contaba con 70 piezas de artillería moderna y el apoyo de una potente escuadra, sin que por otra parte recurso alguno pudiera llegar á Santiago de Cuba, á no ser por mar, y esto ya sin esperanza alguna de que pudiera realizarse desde el momento en que los buques americanos cerraban por completo la entrada del puerto.—Resultando de lo actuado que no había la posibilidad de la llegada de refuerzos antes de que los víveres y municiones se consumiesen por completo.—Resultando que en estas tristes condiciones, á juicio del Comandante en Jefe interino del 4.º cuerpo de ejército, á nada hubiera podido conducir el prolongar una lucha tan desigual, más que á sacrificar estérilmente crecido número de vidas sin obtener otras ventajas, toda vez que el honor de las armas quedaba completamente á salvo para unas tropas que tan bizarramente se habían batido y cuyo heroico comportamiento era reconocido por propios y extraños, por cuyos motivos la expresada autoridad reunió la Junta á que se refiere el acta que obra en copia al folio 125 de esta causa, por entender que había llegado el caso de capitular.—Resultando que, según la condición segunda de las establecidas en el convenio militar de la capitulación de las fuerzas del ejército en Santiago de Cuba, que en copia obra al folio 129 de estas actuaciones, el Comandante en Jefe interino del 4.º cuerpo de ejército, general de división Don José Toral, incluyó en aquella todas las fuerzas y material de guerra que ocupaban en territorio de la división de Santiago de Cuba, quedando incluídas por consiguiente en la capitulación referida, la brigada de Guantánamo y guarniciones de Baracoa, Sagua de Tánamo, Alto Songo, San Luis, Palma Soriano y el Cristo.—Considerando que desde el momento mismo en que la escuadra americana estableció el bloqueo del puerto de Santiago de Cuba, la situación de esta ciudad, ya difícil á causa de la guerra interior que desde hacía tres años venía sosteniéndose en la isla, agotando los recursos propios del país é impidiendo toda pronta y fácil manera de abastecerse por tierra, se agravó grandemente al cerrarse el puerto, privándola del medio más fácil y expedito de re-

cibir los indispensables auxilios que en tan críticas circunstancias necesitara.—Considerando que, para la mejor defensa de toda plaza marítima al ser atacada por una escuadra, no siempre son bastantes ni convenientes en el indicado emplear los elementos solamente terrestres, sino que también y para el mejor éxito son de absoluta necesidad los de las fuerzas navales, de que se carecía en absoluto, viéndose por ello la escuadra enemiga en quieta posesión de unas aguas cuyo dominio significaba la privación de todo auxilio para Santiago de Cuba.—Considerando que la repetida escuadra americana, operando en una relativa proximidad de las costas y puertos de su nación, podía, sin sacrificio alguno, mantener y estrechar constantemente el bloqueo establecido, con el frecuente relevo de los buques á este servicio asignados, y en la seguridad también de contar siempre con ocasión y medios de reparar cualquiera avería en sus buques, repostarse de carbón, refrescar sus víveres, reponer municiones y sostener la base de sus operaciones, que podía estimarse lo eran también de cuantos éxitos en su empresa se prometiese alcanzar.—Considerando que para una escuadra numerosa y potente como la americana era fácil empresa, por los recursos que contaba, realizar un desembarco en cualquier punto de los muchos accesibles en aquella costa, protegido por el fuego de numerosa y moderna artillería y sin encontrar una resistencia que no podía ofrecerle en manera alguna atendiendo á la imposibilidad material en aquel entonces de cubrir y defender toda la costa, pues no podía fundadamente presumirse el lugar en que el desembarco se intentase, además del exíguo contingente del ejército de Santiago de Cuba, que no permitía se pudiese vigilar eficazmente una extensión de costa tan dilatada como aquella.—Considerando que, dada la escasez de víveres que había en Santiago de Cuba, contribuyó á agravar la situación de sus defensores la entrada en aquel puerto de la escuadra del almirante Cervera, que aumentando el consumo, convirtió además aquella ciudad en el objetivo principal de los americanos en la campaña emprendida, acumulando desde aquel momento la mayor y mejor parte de sus fuerzas navales, aumentando el número de sus transportes para el desembarco de su ejército con moderno y completo material de campaña, amagando ya serios ataques á la ciudad y estrechando el asedio por mar de tan eficaz manera que imposibilitaba en absoluto la entrada y salida en el puerto, cerrando todo camino á la esperanza de recibir ningún auxilio y comprometiendo la seguridad de nuestra escuadra, cuyo apresamiento ó destrucción es lógico suponer constituía la principal aspiración del enemigo.—Considerando que, desembarcado el ejército americano y establecidas sus líneas y posiciones próximas á Santiago y en combinación con las partidas insurrectas, era difícil que por tierra pudiesen llegar los auxilios que tanta falta hacía, y que si bien en la tarde del día tres de julio llegó la columna del coronel Escario, habiendo ésta, durante las jornadas, consumido sus raciones, vino á agravar también por consiguiente aquella difícil situación principalmente creada por la gran escasez de víveres.—Considerando que, destruída la escuadra del almirante Cervera, que en cumplimiento á órdenes superiores, abandonó el puerto de Santiago de Cuba el día tres de julio, el enemigo podía perfectamente estimar la impunidad en que quedaba para realizar todos sus intentos sin que pudiera estorbárselos un ejército reducido en su número, exhausto de víveres y municiones, diezmado por las enfermedades adquiridas en tres años de luchar rudamente en un país tropical en que el rigor del estío hace mortífero su clima, sin más esperanzas de socorro que aquel que la providencia pudiera dispensarle, ni otro camino que seguir que el de la muerte ó el de quedar por completo á merced de un enemigo que sólo con la constancia en los bloqueos establecidos por mar y tierra tenía

asegurado, sin emplear otro medio, llegar al aniquilamiento de aquellas valientes tropas.—Considerando que para salir de Santiago de Cuba la escuadra española el día tres de julio tuvo necesidad su Almirante de retirar de aquella ciudad las compañías de desembarco y la artillería de campaña que, mandadas según lo dispuesto en las Ordenanzas de la armada por el jefe de Estado Mayor de la escuadra, había puesto á las órdenes del Comandante en Jefe del 4.º cuerpo de ejército, para cooperar con éste á la defensa del territorio, disminuyendo con el embarco de estas fuerzas considerablemente el número de combatientes, privando á aquel ejército del útil empleo de la artillería de tiro rápido, de que también había gran escasez.—Considerando que atendiendo á las críticas circunstancias en que se encontraban el Comandante en Jefe interino del 4.º cuerpo de ejército de la isla de Cuba, general de división Don José Toral Velázquez, habiendo de defender con un ejército reducido en número, diezmado por las enfermedades, sin víveres y casi sin municiones, una ciudad en que también la mayoría de sus habitantes eran hostiles á España, contra un ejército superior en el número y en los elementos con que contaba para combatir y apoyados por una escuadra poderosa, después de haber empleado cuantos recursos tuvo á su alcance para sostener la defensa; estimando ésta imposible, escuchando la voz de la humanidad y entendiendo haber cumplido las leyes del honor militar, creyó haber llegado ya el caso de capitular.—Considerando que el Comandante en Jefe interino del 4.º cuerpo de ejército de la isla de Cuba, general de división D. José Toral Velázquez, ha empleado todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor y del deber antes de capitular con el enemigo las fuerzas á sus órdenes de la división de Santiago de Cuba, como lo acreditan los brillantes combates sostenidos desde el día veintidós de junio hasta la capitulación, y las muchas y sensibles bajas en aquéllas experimentadas de generales, jefes, oficiales y soldados.—Considerando que la situación de las demás fuerzas de la división, constituidas por la brigada de Guantánamo y destacamentos de ésta en Baracoa y Sagua de Tánamo, era también insostenible puesto que las fuerzas residentes en Guantánamo carecían de raciones desde el día 15 de junio, teniendo el hospital atestado de enfermos y sin comunicación de ningún género con el resto de la isla, y los destacamentos de Baracoa y Sagua de Tánamo completamente aislados, al extremo de no tener comunicación ni aun siquiera con la Brigada á que pertenecían.—Considerando que las guarniciones de los poblados de Palma Soriano, Alto Songo, San Luis y el Cristo, de exiguo contingente y también aisladas, debían considerarse como escalones ó puestos avanzados de Santiago de Cuba, y rendido el núcleo principal, por sí solas no podían oponer resistencia alguna al enemigo, caso de verse atacadas.—Considerando que, de no incluirse todas las fuerzas anteriormente expresadas en la capitulación, necesariamente hubieran tenido que rendirse en peores condiciones, ó tal vez sucumbir sin gloria ni resultado alguno, ante el formidable ataque de las numerosas fuerzas insurrectas, que además de las americanas los asediaban.—Considerando que el General en Jefe del ejército de la isla de Cuba, en su telegrama de 13 de julio de 1898, autorizó se incluyesen en la capitulación de Santiago de Cuba las fuerzas de Guantánamo, Sagua de Tánamo, Baracoa y demás poblados por la razón de que de no hacerlo así habrían de quedar abandonadas.—Considerando que, según declaración prestada por el General en Jefe del ejército de la Isla de Cuba, Capitán General de Ejército Don Ramón Blanco, la autorización para incluir en la capitulación las expresadas fuerzas, nunca le fué retirada al general Toral, puesto que en su telegrama de 15 de julio se limitaba á advertirle no estaba facultado para incluir en la capitulación la división de Manza-

nillo que con la de Cuba formaba el 4.º cuerpo de ejército.—Considerando que al pactar la capitulación de todas las fuerzas de la división de Santiago de Cuba el general de división D. José Toral Velázquez, Comandante en Jefe interino del 4.º cuerpo de ejército, no obraba por propia iniciativa ni estaba incomunicado con el General en Jefe del ejército, sino que obró en cumplimiento de instrucciones recibidas de aquél.—Y considerando que el general de brigada D. Félix Pareja Mesa, jefe de la brigada de Guantánamo, y los Comandantes militares de Baracoa, Sagua de Tánamo, Alto Songo, Palma Soriano, San Luis y el Cristo, al cumplimentar la orden de haber sido comprendidas en la capitulación las fuerzas y territorio de su inmediato mando, orden comunicada por jefes de Estado Mayor de su cuerpo de ejército, no hicieron más que obedecer á su General en Jefe; se absuelve libremente á los procesados, general de división D. José Toral y Velázquez, general de brigada D. Félix Pareja Mesa, tenientes coroneles de Infantería D. Feliciano Velarde Zabala y D. Rafael Serichol Alegría, y comandantes de Infantería D. Arturo Campos Hidalgo, D. Romualdo García Martínez, D. José Fernández García y D. Clemente Calvo Peyró.—Todo con arreglo al art. 591 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.—Otro sí.—De conformidad con lo propuesto por los señores Fiscales en el segundo otrosí de sus escritos de acusación, sáquese testimonio de lugares que proponen y remítase al Capitán general de Castilla la Nueva para que, como continuador de la jurisdicción del General en Jefe del disuelto ejército de operaciones de la isla de Cuba, toda vez que en su Distrito debe existir la documentación del aquel ejército, proceda á lo que haya lugar en justicia, en averiguación de las causas y personas responsables de no haber estado suficientemente dotada la ciudad y división de Santiago de Cuba de los elementos de combate necesarios al estallar la guerra con los Estados Unidos, y cuyos elementos fueron reclamados oportunamente por el parque de Artillería de Santiago de Cuba, punto de importancia que debe esclarecerse por estar relacionado con la capitulación de la expresada división.—Segundo otrosí.—Sáquese testimonio del documento que obra á folios 1379 de esta causa, y remítase al Capitán general de Castilla la Nueva, para que surta sus efectos en las diligencias que se ordenaron formar por providencia de este Consejo Supremo reunido, constituido en Sala de Justicia de 7 de junio último, en averiguación de la responsabilidad que pudiera alcanzar al jefe administrativo del ejército de Cuba por incumplimiento de la orden del General en Jefe del mismo de abastecer á Santiago de Cuba por cuatro meses.—Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Ministro de la Guerra, según está prevenido, y para su ejecución, remítase testimonio de la misma al Capitán general de Castilla la Nueva.—Expídanse las órdenes oportunas.»

De real orden y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia Militar, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEFÓN

Señor....

PENSIONES

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de enero del año actual se

abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona á **Doña María Salomé Gil y Roca**, viuda del coronel de Infantería, retirado, D. Tomás Fajardo é Izquierdo, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, cuyo beneficio disfrutará mientras conserve su actual estado; cesando el 31 de diciembre de 1898, previa liquidación, de percibir la pensión de 2.500 pesetas anuales que con arreglo á la tarifa de Indias le fué señalada por real orden de 24 de diciembre de 1887 sobre las cajas de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de enero del año actual se abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona á **D.ª Rosa Pacaud Vincent**, viuda del coronel de Infantería, retirado, D. Juan Llimos Manso, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, cuyo beneficio disfrutará mientras conserve su actual estado; cesando el 31 de diciembre de 1898, previa liquidación, en el percibo de la pensión del Montepío Militar de 1.650 pesetas anuales, que con el aumento de peso fuerte por sencillo, ó sea en total 2.200 pesetas al año, le fué señalada sobre las cajas de Cuba en real orden de 26 de agosto de 1890 (D. O. núm. 194).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Francisca Manglano y Verde-Soto**, de estado viuda, la pensión anual de 675 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, como huérfana del teniente coronel graduado, capitán de Infantería, retirado, D. José María Manglano y Rouge; la cual pensión se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, desde el 5 de marzo próximo pasado, fecha de su instancia é interin conserve su actual estado; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 310 pesetas anuales que le fueron otorgadas por real orden de 25 de octubre de 1865 en concepto de viuda del capitán retirado D. Baldomero Góicochea.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D.ª Isabel Barrera y Picot**, de estado viuda, en solicitud de que se le acumule, por fallecimiento de su hermana **D.ª Matilde**, la parte que ésta disfrutaba de la pensión importante 1.350 pesetas anuales, que fué declarada á las dos, en participación, por real orden de 7 de diciembre de 1896, en concepto de huérfanas del teniente coronel de Infantería, retirado, D. Ramón Barrera, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de julio último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo que desde el 20 de mayo de 1898, siguiente día al del fallecimiento de la citada **D.ª Matilde**, se abone á la interesada por entero, previa liquidación, el susodicho beneficio por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.125 pesetas, que con el aumento de dos por una, ó sea en total 2.250 pesetas al año, fué señalada por real orden de 4 de noviembre de 1896 (D. O. núm. 250), sobre las cajas de Cuba, á **D.ª María del Rosario Altamira Colomer**, viuda del coronel graduado, capitán de Infantería, retirado, D. Agustín Ortiz Celemin, se abone á la interesada desde 1.º de enero del año actual, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, sin tal aumento, ó sea en el expresado importe de 1.125 pesetas anuales, é interin conserve su actual estado; cesando el 31 de diciembre de 1898, previa liquidación, en el percibo de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D.ª Casilda Arana Conde**, en solicitud de que se le acumule la parte correspondiente á sus entenados **D. Eduardo**, **Don Mariano** y **D.ª María del Carmen Caraza y Palacios**, de la pensión anual de 1.125 pesetas, y de la bonificación del ter-

cio de la misma, ó sea 375 pesetas al año, que por las cajas de la Península y las de Filipinas, respectivamente, fué concedida á los cuatro citados y á D. Rafael, D.^a Concepción y D.^a Casilda Caraza y Arana, en participación, por real orden del 5 de febrero de 1894 (D. O. núm. 28), en concepto de viuda la recurrente y huérfanos los demás del comandante de Infantería D. Luis Caraza Berroeta; y atendiendo que D. Eduardo perdió la aptitud legal para el indicado goce el 2 de abril de 1894, D. Mariano el 2 de julio de 1896 y que D.^a María del Carmen falleció el 26 de enero de 1896, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio próximo pasado, y teniendo en cuenta lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), ha tenido á bien disponer que desde la indicada fecha 26 de enero de 1898 se satisfaga á la interesada por entero los susodichos beneficios: el primero, ó sea la pensión, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, mientras conserve su actual estado, y la bonificación por la caja del Ministerio de Ultramar, hasta el 31 de diciembre de 1898, en que cesará de percibirla, quedando obligada á mantener á sus aludidos hijos Don Rafael, D.^a Concepción y D.^a Casilda, mientras las hembras permanezcan solteras y á D. Rafael hasta el 4 de enero de 1908 en que cumplirá los 24 años de edad, si antes no obtiene sueldo del Estado, provincia ó municipio; debiendo practicarse la oportuna liquidación, no ya sólo en cuanto á los nuevos derechos que se declaran en favor de la viuda, sino además para deducir dentro del período comprendido entre las fechas citadas de 2 de abril de 1894 y 26 de enero de 1898, qué mayor parte proporcional por acumulación han debido percibir los referidos hijos de la interesada sobre lo disfrutado durante el mismo período.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de enero del año actual se abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona á D.^a Ana Zangraniz y Posada, viuda del comandante de la Guardia Civil, retirado, D. José Goñi Maraver, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, cuyo beneficio disfrutará mientras conserve su actual estado; cesando en 31 de diciembre de 1898, previa liquidación, en el percibo de la pensión de 1.780 pesetas anuales que con arreglo á la tarifa de Indias le fué señalada por real orden de 18 de febrero de 1880 sobre las cajas de Filipinas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Modesta Alonso Olmeda, viuda del capitán de Infantería D. Mariano Bernis y Medina, en solicitud de mejora de la pensión anual de 1.277'50 pesetas, que con el aumento de dos por una, ó sea en total 2.555 pesetas al año, le fué señalada por real orden de 4 de mayo de 1898 (D. O. núm. 98), sobre las cajas de Filipinas, fundándose en que su citado esposo obtuvo la cruz de María Cristina con anterioridad al hecho de armas en que recibió la herida que ocasionó su muerte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, y teniendo en cuenta lo prevenido en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), ha tenido á bien conceder á la interesada la pensión anual de 1.642'50 pesetas, que señala la tarifa núm. 2 de la ley de 8 de julio de 1860 á familias de comandantes; la cual pensión, con el mismo aumento de dos pesetas por una, ó sea en total 3.285 pesetas al año, le será abonada desde el 26 de febrero de 1897, siguiente día al del fallecimiento del causante, con descuento de las cantidades percibidas por su referido anterior señalamiento en la caja del Ministerio de Ultramar, hasta fin de octubre de 1898 en que regresó á la Península, á partir de cuya fecha se le satisfará por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, previa liquidación, sin tal aumento, ó sea en el expresado importe de 1.642'50 pesetas anuales, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 625 pesetas, que con el aumento de dos por una, ó sean 1.250 pesetas al año, fué señalada por real orden de 12 de diciembre de 1895 (D. O. núm. 284), sobre las cajas de Cuba, á D.^a María de las Mercedes López Marín, viuda del capitán de Infantería Don Juan Crespo Cruz, se abone á la interesada desde 1.º de enero del año actual, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, sin tal aumento, ó sea en el expresado importe de 625 pesetas anuales, é interin conserve su actual estado; cesando el 31 de diciembre de 1898, previa liquidación, en el percibo de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida en Aranjuez con fecha 24 de junio de 1897, por D.^a Carmen Carvajal y Carvajal, viuda del capitán de Infantería D. Ju-

lián Izquierdo é Izquierdo, en solicitud de bonificación de un tercio de la pensión que disfruta; y careciendo la interesada de derecho á lo que pretende, puesto que los servicios que prestó el causante en Ultramar fueron posteriores al 1.º de julio de 1888, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



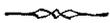
Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a **Josefa Mancebo Ruiz**, viuda del capitán graduado, primer teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Martín Barrios Delgado, en solicitud de pensión; y no hallándose la interesada comprendida en ninguna de las disposiciones vigentes sobre el particular, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a **Mercedes Romero Fontán**, viuda del capitán de Infantería D. Ildefonso Villalón Santos, en solicitud de mejora de la pensión que disfruta, fundándose en que su citado esposo falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña; y como quiera que aun cuando esto se comprobare no podría obtener la interesada dicha mejora, pues se opone á ello lo dispuesto en reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

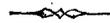
Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a **Enemesia Magán y Moraleda**, de estado viuda, madre de D. Benigno Contreras Magán, segundo teniente que fué de la escala de reserva de Caballería, en solicitud de pensión por muerte en acción de guerra de su citado hijo, perteneciendo al ejército de Cuba; resultando que la recurrente se halla comprendida á la vez que en el art. 8.º, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar, en la ley de 8 de julio de 1860, puesto que ha justificado su pobreza; y teniendo en cuenta que, según la legislación vigente, la susodicha ley sólo puede aplicársele desde de la fecha de la instancia en solicitud del beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de julio último, ha tenido á bien conceder á la interesada la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde con arreglo al citado reglamento; la cual pensión será abonada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, desde el 9 de abril de 1897, siguiente día al del fallecimiento del causante, hasta el 17 de marzo de 1898, fecha de la referida instancia, desde cuyo día se le satisfará el beneficio en importe de 638'75 pesetas anuales que señala la tarifa núm. 2 de la mencionada ley de 8 de julio de 1860 á familias de segundos tenientes, interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **Pedro Balaguer Alfonso** y **Jesusa Alemañy Camps**, y termina con **Pablo Vilar Baluet** y **María Vilaseca Llavot**, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación, desde las fechas que se consignan; en la inteligencia de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, y las viudas mientras conserven su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de las islas Baleares.



Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDERÁ		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Pesetas	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Pedro Balaguer Alfonso y Jesusa Alemañ Camps.....	Padres.....	Soldado, Domingo Balaguer Alemañ.	182	50	15 julio 1896....	6	marzo...	1899	Valencia.....	Vall de Gallinera..	Alicante.
D. ^a Juana Benejam Vacarisas.....	Viuda.....	Primer teniente, D. José Alvarez Rodríguez.....	470	»	22 julio 1891...	17	ídem...	1899	Baleares.....	Mahón.....	Baleares.
D. ^a María del Rosario Bayot y Fernández.....	Idem.....	Comandante graduado, capitán, D. Jacinto Fernández y Santiago.....	625	»	Idem.....	23	mayo...	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.
D. ^a Társila Bravo Cano.....	Idem.....	Teniente coronel graduado, comandante, D. Francisco Escapa y Huerta...	1.125	»	Idem.....	7	ídem...	1899	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.
Norberto Casillas Martínez y Juliana Corral Monasterio.....	Padres.....	Soldado, Anselmo Casillas Corral.....	182	50	15 julio 1896....	7	sepbre...	1898	Burgos.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Vicente Catalá Albors y Concepción Gómez Villar.....	Idem.....	Cabo, Vicente Catalá Gómez.....	273	75	Idem.....	1. ^o	abril...	1899	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.
Francisco Castelló Jiménez y María Guillén Castelló.....	Idem.....	Idem, Santiago Castelló Guillén.....	273	75	Idem.....	16	mayo...	1899	Teruel.....	Alfambra.....	Teruel.
Toribio Díaz de Otalora y Sáez de Vicuña y Feliciano Martínez de Lizarduy.....	Idem.....	Soldado, Cándido Díaz de Otalora y Martínez.....	182	50	8 julio 1860....	4	novbre...	1898	Alava.....	Zuazo.....	Alava.
Manuel Domínguez Chonzal y Manuela Rodríguez Somoza.....	Idem.....	Idem, Amador Domínguez Rodríguez.	182	50	15 julio 1896....	16	abril....	1899	Orense.....	Santa Cristina....	Orense.
D. ^a Teresa Fernández Viejo.....	Viuda.....	Coronel, D. Luis Badía y Ortiz de Zúñiga.....	1.650	»	Montepío Militar	2	diciembre	1898	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
Gaspar Gil Sancho.....	Padre.....	Soldado, José Gil Alix.....	182	50	15 julio 1896....	7	sepbre...	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Anna.....	Valencia.
Angela Hidalgo González.....	Madre viuda.	Idem, Joaquín Hernández Hidalgo...	182	50	Idem.....	14	marzo...	1899	Salamanca.....	Aldeaseca de Alba.	Salamanca.
D. ^a Constantina Hernández Mange..	Idem.....	Segundo teniente, D. Tomás González Hernández.....	400	»	Montepío Militar	2	octubre..	1897	Huesca.....	Jaca.....	Huesca.
Martín Antonio de Jáuregui Larrea.	Padre.....	Soldado, Julián Jáuregui Monteguel Dollagaín.....	182	50	15 julio 1896....	13	abril....	1899	Guipúzcoa... ..	Balamuza.....	Guipúzcoa.
Narciso López Martínez.....	Idem.....	Idem, Honorio López Pardo.....	182	50	Idem.....	18	febrero...	1899	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.
José Merino Martín y Teresa de Cara Moreno.....	Padres.....	Idem, Ramón Merino de Cara.....	182	50	Idem.....	3	enero....	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Ciempozuelos....	Madrid.
Santiago Marquina Redrado y María Narro Busquete.....	Idem.....	Idem, Mariano Marquina Narro.....	182	50	Idem.....	1. ^o	mayo....	1899	Zaragoza.....	Belmonte.....	Zaragoza.
Simón Poquet Comes y Francisca Torrent Torres.....	Idem.....	Idem, José Poquet Torrent.....	182	50	8 julio 1860....	4	julio....	1898	Valencia.....	Porcent.....	Alicante.
Julián Rosas Bardón.....	Padre.....	Idem, Eduardo Rosas Alvarez.....	182	50	15 julio 1896....	27	abril....	1899	León.....	Omañón.....	León.
José Selva González.....	Idem.....	Guardia civil, José Selva Llobregat...	182	50	Idem.....	20	febrero...	1899	Valencia.....	Mogente.....	Valencia.
Pablo Vilar Baluet y María Vilaseca Llivot.....	Padres.....	Soldado, Pablo Vilar Vilaseca.....	182	50	Idem.....	27	abril....	1899	Lérida.....	Llemiana.....	Lérida.

Madrid 8 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

D. O. núm. 174

10 agosto 1899

565

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida en esta corte, con fecha 11 del mes de abril del corriente año, por **Juan Maldemar Merino**, padre de Ildefonso, cabo que fué del ejército de Cuba, en solicitud de atrasos de la pensión que disfruta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de junio próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 17 de abril último por el coronel graduado, comandante de Infantería, retirado, **D. Andrés Alonso Rodríguez**, residente en Astorga, en súplica de que se le consigne, desde 1.º de enero del año actual, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el sueldo de retiro que le corresponda, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio próximo pasado, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril último (C. L. número 67), ha tenido á bien conceder al interesado, en vía de revisión, los 90 céntimos del sueldo que al retirarse disfrutaba la clase de comandante, ó sean 360 pesetas mensuales, que le serán satisfechas por la expresada Pagaduría á partir de 1.º de enero del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante graduado, capitán de Infantería, retirado, **D. Miguel Herrero del Campo**, en súplica de que se le traslade á la Península el sueldo de retiro que le fué concedido por las cajas de la isla de Cuba, según real orden de 16 de septiembre de 1887, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de julio próximo pasado, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de este año (C. L. núm. 67), ha tenido á bien resolver que se abone al interesado el sueldo mensual de 420 pesetas por la caja del Ministerio de Ultramar, desde la fecha en que acredite, mediante el cese correspondiente, haber dejado de percibirlo por las cajas de la isla expresada, hasta fin de diciembre de 1898, y concederle, en vía de revisión, los 84 céntimos del sueldo de su empleo de capitán, ó sean 210 pesetas mensuales, que le corresponden por sus años de servicio y habrán de satisfacerse, á partir de 1.º de enero del año corriente, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 28 de abril de este año, promovida por **D. Juan Maria Casellas**, en representación del capitán de Caballería, retirado, **D. Juan Agulló y Ruiz**, en súplica de que se le consigne en la Península el sueldo de retiro que le fué concedido para la isla de Cuba, según real orden de 21 de abril de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de julio último, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril del año actual (C. L. número 67), ha tenido á bien resolver que se abone al mencionado capitán el sueldo mensual de 450 pesetas por la caja del Ministerio de Ultramar, desde la fecha en que acredite, mediante el cese correspondiente, haber dejado de percibirlo por las cajas de la expresada isla, hasta fin de diciembre de 1898, y concederle, en vía de revisión, los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas mensuales que le corresponden por sus años de servicio y habrán de satisfacerse, á partir del 1.º de enero del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Alicante, según solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio próximo pasado, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril último (C. L. núm. 67), ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento de haber provisional que se hizo al subintendente militar **D. Leonardo Moragues y Bibiloni**, al expedírsele el retiro para Palma de Mallorca, según real orden de 28 de septiembre de 1898 (D. O. núm. 216), en lo que respecta á la asignación de los 90 céntimos del sueldo del expresado empleo, ó sean 562'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden y le serán satisfechas por la Delegación de Hacienda de esas islas; en la inteligencia de que el tercio de bonificación del sueldo que en la citada real orden se asigna al interesado en la entidad de 187'50 pesetas mensuales, habrán de satisfacerse por la caja del Ministerio de Ultramar, solamente desde la fecha de su baja en activo, hasta fin de diciembre del año próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de las islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 del mes de junio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento de haber provisional que se hizo al médico mayor de Sanidad Militar **D. Ciriaco Sidrach de Cardona**, al concederle el retiro para esta corte, según real orden de 7 de marzo último (D. O. núm. 53), en lo que respecta á la asignación de los 40 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 166'66 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden y que habrán de satisfacerse por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, ya que según lo resuelto en el real decreto de 4 de abril próximo pasado (C. L. núm. 67), no procede el señalamiento del tercio de bonificación por servicios prestados en Ultramar, acerca de cuyo extremo se entenderá rectificadicha real disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del cabo del batallón provisional de la Habana **José Rovira Mercader**, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona); y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de julio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido.

Dé real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de inutilidad que remitió á este Ministerio el Capitán general de Cuba, instruido al soldado del regimiento Infantería de Castilla **Nicolás Robles Sánchez**; y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de julio último, se ha servido conceder al interesado el retiro para Lanzahita (Avila), con sujeción á lo preceptuado en real orden circular de 14 de abril de 1896 (C. L. núm. 93), asignándole el haber mensual de 7'50 pesetas, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Avila, á partir de la fecha en que cese de percibir haberes como expectante á retiro; conservando fuera de filas la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa

á una cruz del Mérito Militar que posee de carácter vitalicio, que se le abonará también por la expresada Delegación de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió á este Ministerio el inspector de Sanidad Militar de esa región, manifestando las dificultades que se ofrecieron á los médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo para la identificación de los individuos sometidos á reconocimiento facultativo, proponiendo á la vez la conveniencia de que se dicte una disposición que evite se repita en lo sucesivo la presentación de personas extrañas á las que deben ser reconocidas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente al referido inspector que las dificultades observadas se derivan de no haber tenido presente los médicos lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio, que se debe cumplir en todos los casos, pudiendo además solicitar de las Comisiones mixtas se dé lectura á los encargados de la presentación de los mozos ó de sus parientes, de las prescripciones de los arts. 198 y 199 de la ley de reclutamiento vigente, sin que por lo tanto haya necesidad de modificarla en el sentido propuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Para cubrir vacantes de ordenanzas eventuales que existen en la Escuela Superior de Guerra, se destina á los soldados **Laureano Barrio Incógnito** y **Salvador Charles Martín**, pertenecientes, respectivamente, á los regimientos de Lanceros de Farnesio y Cazadores de Talavera; debiendo incorporarse á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1899.

El Jefe de la Sección,
Pedro Sarraís

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

Para cubrir la vacante de cabo de cornetas que existe en el segundo batallón de plaza, he tenido á bien destinar al de dicha clase, repatriado de Filipinas, **Emilio Climent Fayos**, y al primer batallón, al de igual clase, procedente de Cuba, **Vicente Magdalena Rodríguez**, cuya alta tendrá lugar en la próxima revista de septiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El Jefe de la Sección,
Ramón Fonsdeviela

Señor.....

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y sexta regiones.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que el artillero del segundo regimiento de montaña, agregado á la sección de tropa de la academia de Artillería, **Pablo de Pablos y Duque**, pase destinado al regimiento de sitio, teniendo lugar el alta y baja en la próxima revista de septiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1899.

El Jefe de la Sección,
Ramón Fonsdeviela

Señor.....

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Coronel director de la Academia de Artillería.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

REMONTA

ACTA NÚMERO 65

En Madrid á los doce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron en la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra, bajo la presidencia, por delegación del general presidente, del coronel vicepresidente del Consejo de Administración del fondo de la referida remonta, Don Federico Madariaga y Suárez, el coronel del regimiento Infantería de Ceriñola número 42, D. José García de la Concha, el teniente coronel jefe del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo número 7, D. Juan San Pedro Cea, y el comandante del regimiento Infantería del Rey número 1, D. Trifón Sesma Olaverri, como vocales del Consejo, desempeñando las funciones de secretario, el teniente coronel del Ministerio de la Guerra, D. Diego Barquero y Sánchez.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada. Se puso en conocimiento del Consejo el traslado de la Remonta de la Sección de Caballería á la de Infantería, en virtud de superior orden, fecha 1.º de junio, quedando de Presidente y Ordenador de pagos del Consejo de Administración, el general jefe de la Sección del arma, Excelentísimo Sr. D. Enrique Cortés y Bayona.

Igualmente se puso en conocimiento del Consejo:

1.º La baja como vocal del teniente coronel jefe del batallón Cazadores de Alcántara núm. 20, D. Ramón Arriete Plasencia, por pase con su batallón de guarnición á Manresa, y el nombramiento en su puesto del teniente coronel jefe del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo núm. 7, D. Juan San Pedro Cea, con arreglo al artículo 4.º del reglamento; y

2.º El haber sido baja también el secretario, teniente coronel D. Cayetano de Alvear y Ramírez, por real orden de 23 de mayo de 1899 (D. O. núm. 112), nombrando en su lugar al teniente coronel, de plantilla en el Ministerio, D. Diego Barquero Sánchez, por real orden de 25 de mayo

de 1899 (D. O. núm. 113), el cual queda actuando de segundo clavero, interventor de la caja y secretario de la de Remonta, cesando en igual destino el teniente coronel D. Domingo Miralles y Ortell, que interinamente los estaba desempeñando, por hallarse con licencia el teniente coronel Alvear.

Seguidamente se dió cuenta al Consejo:

1.º De un expediente instruído para determinar y justificar la inutilidad advertida en el caballo *Peralta*, número 367 de la Remonta y 1 del regimiento Infantería de Galicia, á que pertenece.

Los profesores veterinarios de asistencia, D. Antonio Blanc Belio y D. Ramón Pérez Baselga, certifican que el caballo *Peralta*, desde el 9 de agosto del año anterior padece la enfermedad de *vértigo sintomático*, ó sea indigestión vertiginosa, producida por alteración del tubo digestivo, dando lugar también á complicaciones de orden nervioso, con ataques *hiperestéricos*, pasando el vértigo el 19 de sintomático á idepático. El estado crónico de esta afección está corroborado en parte, por la resistencia al tratamiento continuo que se ha empleado, que todo él es el que aconseja la ciencia para estos casos, sin resultado alguno; lo que hace sospechar que á la hiperemia del cerebro y sus membranas, hayan seguido extravasaciones sanguíneas, que en unión del líquido cefaloraquídeo, obrará por compresión en la masa cerebral, hasta su total absorción, ó tal vez algún *neurroma*, como sospecha el primer profesor, por la frecuencia con que se han repetido los accesos vertiginosos.

Los profesores nombrados por la plaza para el reconocimiento pericial, D. Vicente López López y D. Francisco Navarro Bacho, certifican que la afección que padece el caballo *Peralta*, es vértigo idepático, que sigue en su estado crónico, y no dando resultado alguno los tratamientos científicos empleados en tan largo tiempo, lo consideran inútil para el servicio.

Tanto los cuatro profesores en sus declaraciones, como los demás testigos, convienen en que la enfermedad del caballo *Peralta* ha sido tratada con arreglo á cuanto dispone la ciencia para estos casos y no ha sido producida por mal trato, ni por falta de cumplimiento en el plan científico, ni del higiénico y reglamentario de los caballos de la remonta del cuerpo.

En este concepto el juez instructor opina que el referido caballo debe enajenarse, por ser incurable la enfermedad que padece, sin que resulte responsabilidad á persona alguna.

El Consejo, en vista de lo que resulta en las actuaciones, acordó que por la junta de remonta del regimiento se proceda á la venta del referido caballo en pública subasta, ó por gestión directa, según convenga á los efectos del art. 17 del reglamento, y verificada la enajenación, se proceda á su baja en los registros correspondientes, declarando irresponsable al jefe usufructuario y con derecho á la garantía que tiene depositada, la que continuará en el mismo concepto, aplicándose en la parte que corresponda á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique, según el art. 71, debiendo procederse por la junta de remonta del regimiento á su reposición con las formalidades prevenidas en el articulado del capítulo 6.º del citado reglamento.

2.º De un expediente para justificar la inutilidad observada en el caballo *Brillante*, núm. 186 de la Remonta y 2 del regimiento Infantería de Galicia núm. 19.

El profesor veterinario de asistencia, D. Adolfo Castro Remacha, certifica que ha reconocido al caballo de referencia, el cual resulta encontrarse inútil para el servicio á que se le destina por su avanzada edad, 19 años en la primavera actual, y padecer además una gran debilidad en las extremidades posteriores.

Los profesores veterinarios nombrados por la plaza, D. Alberto Cirera y D. Ramón Pérez Baselga, previo re-

conocimiento, declaran que el caballo *Brillante* lo consideran inútil para el servicio á que se le destina, por su avanzada edad, que se manifiesta en un gran desgaste orgánico, y por padecer vejigas en los cuatro menudillos y principio de paraplegía, causas todas que le hacen ser sumamente pesado en las marchas y disponer á frecuentes caídas.

Vista la reseña del *Brillante*, resulta tener diez y nueve años, constando á la vez en todas las declaraciones, haberse cumplido en debida forma las disposiciones reglamentarias establecidas por la remonta del cuerpo para todos sus caballos.

El juez instructor es de parecer sea dado de desecho el caballo *Brillante* y vendido en pública subasta.

En su virtud el Consejo de Administración, como resultado de las actuaciones, acordó se proceda por la junta de remonta del cuerpo á la venta del caballo *Brillante* por inútil, bien sea en pública subasta ó por gestión directa, según convenga, á los efectos del art. 17 del reglamento, y una vez efectuada la enajenación, se practique la baja correspondiente en los registros generales y del cuerpo, declarándose al usufructuario el derecho á la garantía que tuviere depositada, que se aplicará en la parte que corresponda á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique, según el art. 71 del reglamento, procediéndose por la referida junta á la reposición del caballo, previas las formalidades que establece el articulado del capítulo 6.º del reglamento de la Remonta vigente.

3.º De otro expediente instruido para justificar la inutilidad del caballo *Gallardo*, núm. 81 de la Remonta y 3 del regimiento Infantería de Navarra núm. 25.

El profesor veterinario de asistencia D. José Rodríguez García certifica que dicho caballo se halla padeciendo en la actualidad, la enfermedad conocida en la ciencia con el nombre de leucocitemia, resistiéndose completamente al tratamiento racional establecido, sin duda por hallarse ya la lesión generalizada en el sistema ganglionar, afectando al propio tiempo la forma intestinal y la menciética, puesto que las dispepsias son cada vez más frecuentes, y progresa rápidamente el estado caquéxico. Fundado en la cronicidad que el mal reviste, así como la ineficacia del tratamiento terapéutico, y teniendo en cuenta la edad avanzada del animal, efectó de la cual se hallan en extremo deterioradas las arcadas dentarias, dificultando visiblemente los actos de la masticación, de donde dimanar las digestiones incompletas y la asimilación insuficiente acusada por el depauperismo orgánico que se advierte al exterior, opina dicho profesor que la referida enfermedad es incurable, considerando al expresado caballo inútil para prestar el servicio á que se halla destinado.

Los profesores veterinarios nombrados por la plaza D. Eloy Alonso Moreno y D. Braulio Luengo, declaran que el caballo *Gallardo* no tiene ninguna enfermedad, que lo que actualmente reconocen en él es hijo de los muchos años, de 16 á 18, la *leucocitemia*, el deterioro de las arcadas dentarias, las malas digestiones, la falta de asimilación de los alimentos, el mal estado de los ganglios es debido á su mucha edad, y por lo tanto la consideran incurable é inútil para el servicio á que se le destina. Vista la reseña del caballo resulta tener cumplidos 16 años.

Los tres profesores, como los demás testigos, convienen en que la enfermedad es debida á la edad y no á mal trato ni descuidos en la alimentación é higiene, probándose que en el regimiento se cumplen las órdenes establecidas para el buen servicio del ganado.

El juez instructor es de parecer se dé por inútil el caballo *Gallardo*, sin resultar responsabilidad alguna para nadie, dándose de baja en el regimiento.

En vista de lo que resulta en el expediente, el Consejo de administración acordó se proceda por la junta de remonta del cuerpo á la venta del caballo *Gallardo*, decla-

rándolo inútil, bien sea en pública subasta ó por gestión directa, según convenga á los efectos del art. 17 del reglamento, y una vez efectuada la enajenación, se verifique la baja correspondiente en los registros general y del regimiento, reconociéndose al usufructuario el derecho á la garantía que tiene depositada, la cual se aplicará en la parte que corresponda á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique, según el art. 71 del reglamento, procediéndose por la referida junta á la reposición del *Gallardo*, previas las formalidades que establece el articulado del capítulo 6.º del reglamento de Remonta vigente.

4.º De un expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del caballo *Pintor*, núm. 59 de la Remonta y 1 del regimiento Infantería de Galicia número 19.

El profesor veterinario encargado de la asistencia, D. Antonio Blanc Belío, certifica que el caballo *Pintor* padece la enfermedad denominada *huélfago* (asma), revisitando caracteres de cronicidad é imposibilitándole por completo para el servicio á que está destinado.

El subinspector veterinario de 1.º del Ministerio de la Guerra D. Eduardo Zafra, al que pasó á mayor instrucción, manifiesta la inutilidad del caballo por padecer el *huélfago crónico* y tener la avanzada edad de 15 años.

Los profesores nombrados por la plaza D. Víctor Caba y D. Ramón Pérez Baselga, previo reconocimiento y marcha á todos aires, declaran que el caballo está útil para prestar el servicio de su clase.

Nombrados nuevos profesores por la plaza D. Vicente López y D. Pablo Alvarez, declaran que el caballo de referencia se encuentra corvo de ambas manos, más acentuada en la derecha, con vejigas aporrilladas en las dos, notándose gran debilidad en ellas durante la progresión; en los nudillos de las extremidades abdominales se observan vejigas pasadas con infartos articulares en esta región, debido al desgaste orgánico; en la estación, el semoviente se ve obligado á tener los menudillos de las extremidades posteriores dirigidos hacia adelante, formando pie de cabra, efecto de la retracción de los tendones flexores y suspensor del menudillo, consecuencia también de la debilidad y falta de tonicidad de los citados tendones; por lo tanto consideran el caballo en condiciones de prestar muy poco servicio.

Todas las declaraciones que figuran en el expediente están acordes en la debilidad que padece el caballo; que se ha caído varias veces y que la cebada del pienso hay que triturrársela para que pueda masticarla y no se le indigeste, entrando por mucho la edad de 15 años; igualmente que el estado del caballo no ha sido producido por mal trato y descuido de ningún género, observándose en todo el regimiento.

En este estado se remitió este expediente al Excelentísimo señor General Presidente, para su resolución; disponiendo, en oficio fecha 12 de mayo último, volviera al juez instructor para que se ampliaran las declaraciones de todos los veterinarios que concurrieron á los tres reconocimientos para que expresen en definitiva si el caballo *Pintor* se encuentra útil ó inútil para prestar servicio.

Practicadas las nuevas diligencias resulta, que los profesores D. Ramón Pérez, D. Pablo Alvarez, D. Vicente López, D. Víctor Caba y D. Antonio Blanca Belío, certifican todos la inutilidad del caballo para el servicio; y los profesores que lo declararon útil, D. Víctor Caba y D. Ramón Pérez, ratifican la inutilidad en su nueva declaración del folio 36; además del certificado, los demás profesores en sus declaraciones igualmente lo afirman con marcado aumento en todo el proceso patológico.

En vista de la conformidad de todos los profesores, el juez instructor es de parecer sea baja por inútil el caballo *Pintor*, sin que resulte responsabilidad al usufructuario ni á persona alguna.

El Consejo, en vista de lo que resulta de las actuaciones, acordó que por la junta de remonta del regimiento, se proceda á la venta del referido semoviente por inútil, en pública subasta ó por gestión directa, según convenga, á los efectos del art. 17 del reglamento; y verificada la enajenación se proceda á la baja en los registros correspondientes, declarando irresponsable al jefe usufructuario y con derecho á la garantía que tenga depositada, la que continuará en el mismo concepto aplicándose en la parte que corresponda á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique, según el art. 71; debiendo procederse por la junta de remonta del regimiento á su reposición con las formalidades prevenidas en el articulado del capítulo 6.º del citado reglamento.

5.º Igualmente se dió cuenta al Consejo de la muerte del caballo *Aquiles*, núm. 445 de la Remonta y 5 del regimiento Infantería de Otumba núm. 49, de resultas de la castración complicada con el *tétano y peritonitis aguda*.

El coronel, en oficio núm. 15 fecha 18 de mayo remite: 1.º Copia de oficio pasado al Excmo. Sr. Comandante en jefe del tercer Cuerpo de ejército, pidiendo autorización para castrar el caballo *Aquiles*, con arreglo á lo que dispone la regla 13 de la real orden de 4 de octubre de 1894 (D. O. núm. 219), con fecha 21 de abril de 1899. 2.º Copia del oficio de dicha superior autoridad, concediendo la referida autorización con fecha 2 de mayo, pudiendo practicar la operación el profesor civil encargado de la asistencia del somoviente; y 3.º Certificado del comandante militar de Morella de haberse verificado la operación el 12 de mayo á las 10 de la mañana por el profesor veterinario de la ciudad D. Joaquín Modia, por el procedimiento actualmente empleado por los veterinarios del Ejército y á presencia de varios testigos que cita, quedando todos satisfechos del resultado de la operación; siguiendo el caballo los días 13, 14 y 15 el curso normal correspondiente á estas operaciones, hasta el 16, que efecto del cambio brusco de temperatura y no obstante las precauciones tomadas, se complicó por la mañana con el *tétano* y seguidamente con la *peritonitis aguda*, de la que murió á las nueve de la noche del citado día.

En oficio fecha 28 de mayo se pidió á la junta de remonta del regimiento de Otumba acta razonada de la muerte del caballo *Aquiles*, y certificado al profesor veterinario de asistencia, en cumplimiento del artículo 65 del reglamento, para la resolución del Consejo, cuyo documento remitió el coronel en oficio núm. 18 fecha 3 del corriente, confirmando todo lo anteriormente expuesto y tratamiento científico de la enfermedad.

El Consejo, en vista de lo expuesto, acordó que no procede la formación de expediente justificativo á que se refiere el art. 65 del reglamento; y teniendo en cuenta que éste dispone que tan pronto muera un caballo debe verificarse su reposición, se dió por enterado de las disposiciones tomadas al efecto por el General jefe de la sección de Infantería, fecha 16 de junio último, quedando acreditado al jefe usufructuario el derecho á la garantía depositada, la cual quedará, en la parte que corresponda, á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique, conforme establece el art. 71 del reglamento.

6.º De un expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la muerte violenta del caballo *Sombrilla*, núm. 342 de la Remonta y 4 del regimiento de Africa núm. 4, á que pertenece; el Consejo, en acta número 63, teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 63 y 64 del reglamento, acordó que se proceda á la formación del expediente que previene la última parte del art. 65, en justificación de la muerte del caballo *Sombrilla*, para aquilatar la responsabilidad que alcanzar pueda al jefe usufructuario por las circunstancias y ocasión en que aquélla tuvo lugar, dándose por enterado de la reposición inmediata del caballo con arreglo al art. 65 del reglamento.

Recibido el expediente en oficio núm. 59 fecha 26 de mayo último, resulta de él, según las declaraciones de los tres testigos presenciales, que el día 7 de septiembre de 1898 montó el caballo el segundo teniente del referido regimiento D. Emilio Rueda, hijo del comandante usufructuario D. Lorenzo Rueda Hernández, el cual autorizaba á su hijo para montarlo el día anterior al que le tocaba algún servicio por ser el *Sombrilla* de temperamento nervioso é inquieto y el padre de edad bastante avanzada; que al llegar al fuerte de Camellos á las seis de la tarde y bajarse del caballo, se espantó efecto de su temperamento ó tal vez por haber pasado un perro por su inmediación, y retrocediendo cayó al foso sin poderlo evitar; que inmediatamente se pasó aviso al veterinario militar D. Francisco Morales, quien se personó al poco tiempo; y entretanto, con auxilio de cuerdas, se procedió ayudado por los soldados del destacamento, á sacarlo del foso, puesto que no había rampa.

El profesor D. Francisco Morales en su certificado folios 6 y 9 manifestó que á su llegada al fuerte de Camellos la tarde del citado día, al que fué por aviso del segundo teniente D. Emilio Rueda, encontró al *Sombrilla*, fuera ya del foso, que mide una profundidad de cuatro metros y medio, en estado muy grave, pues se hallaba tendido de decúbito lateral derecho, presentando una intensa contusión en la región lumbar, que lesionó las vértebras, interesando la médula espinal, dando por resultado la parálisis completa del tercio posterior, además de gran conmoción visceral, seguida de intensos dolores cólicos, resultado de la caída, que á pesar del plan curativo que inmediatamente aplicó, los antiflojísticos, en combinación con la medicación anodina y repercusiva, murió el caballo á las doce y media del siguiente día 8 de septiembre, de *mielitis*.

Se justifica por la relación de servicio de plaza, que al comandante D. Lorenzo Rueda le tocaba al siguiente día 8 el servicio de jefe de día, igualmente que el coronel del regimiento tenía consignadas en la cuadra las órdenes reglamentarias para la policía y buen servicio del ganado, cuyas órdenes se cumplen puntualmente.

El juez instructor es de parecer que debe aplicársele al usufructuario comandante D. Lorenzo Rueda, el párrafo primero del art. 67 del reglamento de remonta vigente.

El Consejo de Administración, en virtud de lo que resulta del expediente acordó, que el comandante usufructuario D. Lorenzo Rueda Hernández, con arreglo al artículo 67, por uso indebido del caballo, pierda el valor total de él, quedando á favor de la remonta, menos la cantidad consignada en presupuesto para el servicio de remonta por cada uno de los años que lo hubiera usufructuado, abonándole esta cantidad para garantía del nuevo caballo que se le adjudique, quedando enterado de haber sido repuesto el *Sombrilla* por el *Pandolfo*, extraído del escuadrón Cazadores de Melilla, con arreglo al art. 43 del reglamento y destinado al mismo jefe.

7.º De una información practicada por la junta de remonta del regimiento Infantería de Navarra núm. 25, con motivo de la muerte del caballo *Moro*, núm. 485 del registro general y 10 del regimiento.

El veterinario de asistencia D. Braulio Luengo, certifica:

Que el día 25 de junio murió el referido caballo de resultas de una *Meningo encefalitis aguda* que venía padeciendo, según oficios números 67 y 69, fechas 3 y 7 de junio último.

La junta de remonta en el acta información que remite manifiesta que el día 2 de junio se dió conocimiento al coronel por el oficial de guardia de hallarse enfermo el caballo *Moro* é inmediatamente se pasó aviso al profesor veterinario de asistencia, de la Brigada de Administración Militar D. Braulio Luengo, el que personado acto seguido, previo reconocimiento, manifestó que el caballo padecía



una gastro-enteritis aguda, con síntomas reflejos de congestión cerebral; visitado y tratado convenientemente los días sucesivos, el 7 de junio hizo presente el profesor que si bien la gastro-enteritis había mejorado algo, en cambio los síntomas cerebrales se acentuaban más, con fenómenos marcadísimos, que interesaba no tan sólo los meningos sino toda la masa encefálica, constituyendo lo que en la ciencia se conoce con el nombre de *Meningo-encefalitis aguda*, de carácter grave, sin que el esmerado tratamiento científico que se ha practicado, haya dado resultado alguno, falleciendo el semoviente, como queda dicho, el 25 del mes próximo pasado.

Respecto á las causas eficientes de la indigestión, principio de la enfermedad, han debido ser la supresión de la transpiración cutánea, efecto de las variaciones atmosféricas, que precisamente ocurrieron el día anterior á la presentación de la enfermedad.

El consejo de administración, en su vista, acordó no procede la formación de expediente justificativo que previene el art. 65 del reglamento, y teniendo en cuenta que si bien este dispone que tan pronto como muera un caballo debe verificarse la reposición, se dió por enterado de la suspensión de la reposición interina en este caso por estar en liquidación la remonta de Infantería, según oficio de la sección de Infantería, fecha 4 del actual, quedando acreditado al jefe usufructuario, teniente coronel D. José Salamanca, el derecho á la garantía depositada, la cual ha de quedar en la parte que corresponda para garantir el nuevo caballo que en su día se le ha de adjudicar, conforme al art. 71 del reglamento.

8.º De un oficio del general D. Angel Aznar, fecha 28 de junio, pidiendo se le inscriba en la remonta el caballo de su propiedad llamado *Fidalgo*, en lugar del que tenía *Tesorero*; y reclamación al general presidente el 7 de julio de las cuotas de garantía que tiene por el seguro de su caballo, una vez que la Remonta se disuelve y pasa á los cuerpos por real orden de 1.º de julio (D. O. núm. 148).

Estudiado detenidamente el asunto, el consejo acordó, respecto al cambio de inscripción: que no había lugar en atención á disolverse la remonta y pasar á los cuerpos; y respecto á la devolución de las garantías depositadas, considerando que el general Aznar viene pagando las cuotas reglamentarias con toda puntualidad por el caballo de su propiedad *Tesorero* y que el contrato se rompe por disolución de la remonta y no por él, deben devolversele todas las cuotas de suscripción que tenga ingresadas desde la creación de esta remonta hasta el día.

9.º Se dió cuenta igualmente de hallarse en el mismo caso los caballos del general D. Joaquín Sánchez Gómez y de su ayudante D. Fernando Romero, así como del general de brigada D. Fernando de Vivar, todos inscriptos como de su propiedad.

El consejo acordó de conformidad con lo resuelto para el general Aznar.

10. Se dió cuenta al consejo de administración de los oficios núms. 3.812 y 3.067 del coronel del regimiento Infantería de la Constitución, fecha 15 de junio y 4 del actual, en los cuales solicita autorización para devolver al comandante D. Bernardo Carracedo las 192 pesetas que se le han descontado para garantía, como usufructuario que fué del caballo *Noble*, hasta la incorporación del comandante interino D. José García Araoz, actual poseedor, al cual de berá descontarsele el importe total del caballo.

El consejo, visto los dos oficios y teniendo en cuenta las reales órdenes de 8 de Mayo y 27 de junio, acordó se considere al comandante Carracedo como baja en plaza montada, y con arreglo al art. 30 del reglamento se le devuelvan las 192 pesetas que tiene de garantía, descontándosele al nuevo usufructuario la cuota que le corresponda desde el día que se hizo cargo del caballo.

11. Acto seguido se dió cuenta al consejo de administración de la real orden del 1.º del actual, por la cual queda

suprimida la remonta de Infantería, tal y como está constituida, pasando á los cuerpos del arma en la forma que previene el nuevo reglamento.

Igualmente de la circular de la misma fecha, dando instrucciones para que la liquidación de los fondos resulte proporcional á cada unidad y se haga con la mayor prontitud, equidad y justicia, y se dió lectura al nuevo reglamento.

En vista de todo lo expuesto, y para dar cumplimiento á la citada real orden y circular, el consejo acordó: Que inmediatamente se saque del Banco el metálico existente en cuenta corriente y se deposite en la caja central, previo pago de los 36 caballos que se deben al arma de Caballería, y que se proceda con igual prontitud á la venta de los títulos de la deuda del 4 por 100 interior, extraídos que sean del Banco, donde se hallan depositados; esta venta se hará por el agente colegiado del Ministerio de la Guerra, si lo hubiere, por el que los compró, si existe, ó por cualquiera otro colegiado, y que reuna las mejores condiciones de garantía, depositando su importe, al premio de cotización del día, en la caja central.

Y por último, que una vez reunidas todas las relaciones valoradas de los caballos, se proceda sin pérdida de tiempo á la liquidación.

Forma en que se ha de hacer la liquidación

	Pesetas	Cts.
HABER		
Importa la relación valorada de todos los caballos...	»	»
Metálico existente en caja	»	»
En títulos de la Deuda 187 500 pesetas nominales, que costaron 123.168'75; vendidas el día.... del corriente á	»	»
Por el anticipo para comprarle equipo á varios jefes en los cuerpos	»	»
<i>Capital total existente en Caja el día de la fecha..</i>	»	»
DEBE		
Por el importe total de garantía que tienen los cuerpos	»	»
<i>Líquido capital para distribuir á los cuerpos....</i>	»	»

Liquidación á cada cuerpo

	Pesetas	Cts.
HABER		
Por lo que corresponde del líquido capital existente.	»	»
Idem por garantías depositadas.....	»	»
<i>Suma.....</i>	»	»
DEBE		
Por el importe de tantos caballos, según relación valorada	»	»
Por tantos recibos de anticipo para equipos.....	»	»
Idem por cualquier otro cargo	»	»
<i>Alcanza ó debe</i>	»	»

Leídos los balances de caja de los meses de abril, mayo y junio, fueron aprobados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. El teniente coronel secretario, Diego Barquero; el comandante del regimiento del Rey núm. 1, Trifón Sesma; el teniente coronel del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7, Juan San Pedro; el coronel del regimiento Ceriñola núm. 42, José García de la Concha; el coronel presidente, Madariaga.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS
COLEGIO DE MARÍA CRISTINA
CAJA

BALANCE correspondiente al mes de julio de 1899, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 21 de julio de 1894.

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de junio.....	352.942	46	Por el importe del presupuesto del Colegio, correspondiente á los meses de mayo y junio....	68.280	»
Por importe de las cuotas de subscripción de los cuerpos, comisiones, dependencias y particulares.....	31.692	30	Abonado á la imprenta por impresos cobrados á la Zona de Lugo y al regimiento de Alicante, cantidad que se ha recibido englobada con las cuotas de subscripción	98	09
Por la consignación que determina el caso 3.º del art. 15 del reglamento orgánico, aprobado por real orden de 21 de julio de 1894 (de los meses de mayo y junio).....	25.497	92	Existencia en Caja, según se detalla á continuación.....	437.254	44
Recibido por intereses del papel del Estado, propiedad de la Asociación (cupón 1.º de julio)...	3.699	85	<i>Suma</i>	505.632	53
Ídem de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), para aumentar los fondos del Colegio	15.000	»	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
Ídem de los cuerpos activos del arma, en concepto de anticipo á reintegrar con los impresos que en lo sucesivo pidan al Colegio (1).....	76.800	»	En efectos á cobrar en la Caja de la Asociación..	15.598	86
<i>Suma</i>	505.632	53	En la cuenta corriente del Banco de España....	80.929	37
			En papel del Estado.....	340.726	21
			<i>Suma</i>	437.254	44

Importa el anterior balance las figuradas cuatrocientas treinta y siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

(1) No se ha recibido hasta la fecha el anticipo que corresponde abonar á los regimientos de Infantería del Infante núm. 5, Córdoba núm. 10, Aragón núm. 21, Gerona núm. 22, Bailén núm. 24, Cuenca núm. 27 y Guipúzcoa núm. 53, y al de los batallones de Cazadores de Figueras núm. 6, Alba de Tormes núm. 8, y 1.º y 3.º de Montaña. El regimiento de Borbón núm. 17 ha remitido 600 pesetas en vez de 1.200, y se tiene reclamada la diferencia.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

		SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS						TOTAL	
		Con pensión de 120.....	Con pensión de 97½.....	Sin pensión....	En prácticas...	En vacaciones..	En la Academia de Infantería.....		Presentes en el Colegio.....
Huérfanos.....	Existían en 1.º de julio	»	38	57	24	173	2	253	547
	Altas.....	»	1	»	»	61	»	7	69
	SUMAN.....	»	39	57	24	234	2	260	616
	Bajas.....	»	1	»	1	4	»	61	67
Huérfanas.....	Quedan para 1.º de agosto	»	38	57	23	230	2	199	549
	Existían en 1.º de julio	»	37	111	»	29	»	262	439
	Altas	»	1	1	»	61	»	2	65
	SUMAN	»	38	112	»	90	»	264	504
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....	Bajas	»	1	1	»	2	»	69	73
	Quedan para 1.º de agosto	»	37	111	»	88	»	195	431
		»	»	»	»	»	»	»	1.334

Madrid 31 de julio de 1899.

V.º B.º
El General Presidente,
ENRIQUE DE OROZCO

El comandante depositario,
JULIO SUÁREZ-LLANOS

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador.

LEGISLACION

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50 pesetas.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.

De los años 1876, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1897 y 1898 á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales ó individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre, y su alta será precisamente en primero de año.

2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4 id. id., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.

3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 6 id. id., y su alta al *Diario Oficial* en cualquier trimestre y á la *Colección legislativa* en primero de año.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta, dentro de este período.

Con la *Legislación* corriente se distribuirá la correspondiente á otro año de la atrasada.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

APÉNDICE DE 1898

Á LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO Y AL REGLAMENTO VIGENTES

Obra declarada de gran utilidad para las Capitanías generales, Gobiernos militares, Cuerpos activos y de reserva, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta, Academias militares y personal militar de las Comisiones mixtas, por real orden de 30 de noviembre último (D. O. núm. 268).

Se halla á la venta en esta Administración al precio de 2 pesetas y 7 con la Ley y el Reglamento.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

Aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897.

Se halla á la venta, al precio de 0,50 de peseta, en el Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, establecido en Toledo, y en la Sección de instrucción y reclutamiento de este Ministerio.

CONSULTOR

PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

Instrucciones doctrinales y prácticas para conocer quiénes son los individuos que en el Ejército, Guardia Civil ó Infantería de Marina, pueden disfrutar premio de reenganche; seguidas de una recopilación completa de las disposiciones vigentes, debidamente acotadas y comentadas para su mejor inteligencia y aplicación

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

Obra premiada con la Cruz del Mérito Militar y declarada de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio en Madrid, 5 pesetas ejemplar, y 5,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.ª, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro

DEPOSITO DE LA GUERRA

En los talleres de este Establecimiento se hacen toda clase de impresos, estados y formularios para los cuerpos y dependencias del Ejército, á precios económicos.

CATALOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

PLANO DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

En escala de 1 por 100.000.—Precio: UNA peseta ejemplar.

NUEVO MAPA DE FERROCARRILES

En escala de 1 por 1.000.000 y en 4 hojas.—Precio: 4 pesetas ejemplar.

ANUARIO MILITAR DE ESPAÑA PARA 1899

Con un APÉNDICE que contiene todas las variaciones ocurridas hasta 20 de marzo último.—Encuadrado en tela.—Su precio en Madrid: 6 pesetas.—Los pedidos que se sirvan á provincias tendrán un recargo de 50 céntimos por gastos de franqueo.

DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO
DEL

FUSIL MAUSER ESPAÑOL SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (*ilustrado con gran número de láminas*), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA

OBRA DECLARADA DE TEXTO POR REAL ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1893, PARA LAS ACADEMIAS REGIMENTALES DEL ARMA DE INFANTERÍA

TOMOS I Y II

Tercera edición del 1.º tomo, reformada con arreglo á los nuevos reglamentos táctico y de tiro, y á todas las disposiciones últimamente dictadas.

Segunda edición del 2.º tomo, que continúa subsistente hasta que se publique la tercera de conformidad con el nuevo reglamento de campaña y otras disposiciones orgánicas.

Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el 1.º tomo; y al de 4 pesetas el 2.º

Se remiten certificados á provincias, enviando 50 céntimos más.

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

3.ª EDICIÓN, CORREGIDA Y AUMENTADA

COMPRENDE: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

La obra tiene forma adecuada para servir de texto ó de consulta en todas las Academias militares, y es también de gran utilidad para el ingreso en los Colegios de la Guardia Civil y de Carabineros.

Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.